

ARTICULO 4.- Los profesionales y técnicos agropecuarios y afines incluidos en el presente Decreto, deberán presentar la documentación necesaria que sirva para validar su clasificación por ante la Comisión señalada en el artículo anterior.

ARTICULO 5.- Se establece la siguiente escala salarial para las diferentes categorías:

TECNICO I	RD\$20,000.00
TECNICO II	RD\$16,000.00
TECNICO III	RD\$13,000.00
TECNICO IV	RD\$11,000.00

PARRAFO.- Esta escala será revisada anualmente para ajustarla conforme al comportamiento de los indicadores económicos y el poder adquisitivo.

PARRAFO TRANSITORIO.- La Comisión permanente establecida en el Artículo 3, debe iniciar un proceso de revisión y evaluación de los técnicos agropecuarios que laboran en diferentes instituciones del sector público, para la aplicación de las categorías a aquellos técnicos que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 1ro. del presente decreto. La Comisión dispondrá de un período no mayor de 30 días para concluir con este proceso.

ARTICULO 6.- Se instruye a los Departamentos de Recursos Humanos y Presupuestos de las instituciones del sector oficial, a realizar conjuntamente con la Comisión Permanente, creada en el Artículo 3 del presente decreto, un estudio que determine cada año, cuantos profesionales y técnicos agropecuarios y afines cambiarán de categoría para crear un fondo especial que cubra esta eventualidad.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 615-03 que disuelve el Patronato de la Escuela de Bellas Artes de Santiago.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 615-03

CONSIDERANDO: Que para lograr las metas y objetivos del desarrollo cultural, todos los organismos e instituciones que conforman el sector cultural estatal y los que creen en el futuro deberán estar adscritos a la Secretaría de Estado de Cultura.

CONSIDERANDO: Que todos los sistemas e instituciones nacionales del sector cultural creadas por decreto, quedan subordinadas a su jurisdicción administrativa, técnica y presupuestaria de la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTO el Decreto No. 347-94, que crea el Patronato de la Escuela de Bellas Artes de Santiago.

VISTA la Ley No. 41-00, de fecha 28 de junio del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se disuelve el Patronato de la Escuela de Bellas Artes de Santiago y queda bajo la responsabilidad y cuidado de la Secretaría de Estado de Cultura y la Dirección General de Bellas Artes los jardines y el entorno del edificio que aloja la Dirección de la Escuela de Bellas Artes de Santiago.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretarías de Estado de Cultura, Educación y a la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA